REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **163** **Fecha:** 01/12/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2020 00348	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO	Auto resuelve aclaración providencia	30/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONE

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ**
DEMANDADO:	**ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO Y OTRO**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2020.00348.00**

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la aclaración de la providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que, como la solicitud de caución es solicitada por la parte demandante para la entrega del vehículo al acreedor en la diligencia de secuestro, la norma aplicable es el inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del proceso y no conforme al artículo 602 del código General del Proceso.

En relación con la aclaración de providencias, señala el artículo 285 del Código General del Proceso:

> *"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*
>
> *La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos"*

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo la aclaración solicitada en el sentido de indicar que la caución solicitada por la parte demandante es para que se dé aplicación al inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, esto es que garantice la conservación e integridad del vehículo de placa THR -249, y sea entregado al acreedor en depósito conforme a las reglas aplicables para el secuestro, conforme a la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR la parte resolutiva del auto de fecha 28 de noviembre de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

> "***UNICO:*** *Fijar caución por el valor de* ***VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000, oo****), que garantice la conservación e integridad del vehículo de placa THR -249, conforme al inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.*"

NOTIFÍQUESE,

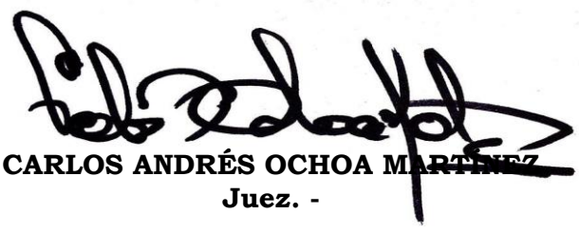

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358506922e6018c878dca2a065843bbda4904b98ccbed86471ae4c09df336283**
Documento generado en 30/11/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica